

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0551/2014

La Paz, 12 de marzo de 2014

VISTOS

La solicitud reingresada en fecha 11 de febrero de 2014 presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la empresa INGENIO SUCRALCOHOLERO AGUAI S.A., representada legalmente por NIKOMIR MATKOVIC RIBERA con C.I. N° 3245781 Santa Cruz, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (GRACO).

El Informe Técnico DCD 0325/2014 de 25 de febrero de 2014 y el Informe Legal DTTC ULGR 0124/2014 de 12 de marzo de 2014; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO

Que la empresa INGENIO SUCRALCOHOLERO AGUAI S.A., dedicada a la fabricación de Alcohol y azúcar dentro del rubro Industrial, solicitó Certificado Gran Consumidor (GRACO), para el cumplimiento de las actividades anteriormente descritas.

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012 y sus Anexos I y II establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que el Informe Técnico DCD 0325/2014 de 25 de febrero de 2014 concluyó que las instalaciones de la empresa INGENIO SUCRALCOHOLERO AGUAI S.A. cuentan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa N° 0759/2012.

Que, el Informe Legal DTTC ULGR 0124/2014 de 12 de marzo de 2014, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se recomienda emitir Resolución Administrativa correspondiente y Certificado GRACO a favor de la empresa INGENIO SUCRALCOHOLERO AGUAI S.A., para el desarrollo de sus actividades.

Resolución Administrativa ANH N° 0551/2014

1



Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa INGENIO SUCRALCOHOLERO AGUAI S.A.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa INGENIO SUCRALCOHOLERO AGUAI S.A., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de Diesel Oil (DO), para consumo propio en sus instalaciones ubicadas en la Población de Aguahí, Localidad Fernández Alonso del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la solicitante.

TERCERO.- La empresa INGENIO SUCRALCOHOLERO AGUAI S.A., queda obligada a utilizar el Diesel Oil (DO) para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- La empresa INGENIO SUCRALCOHOLERO AGUAI S.A., deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y el consumo de Diesel Oil de acuerdo a la "Planilla de Reporte" Anexo IV de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, el cual tendrá carácter de declaración jurada. El plazo de presentación será hasta el día 10 de cada mes.

QUINTO.- La empresa INGENIO SUCRALCOHOLERO AGUAI S.A., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa INGENIO SUCRALCOHOLERO AGUAI S.A., con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Olivia Andrea Camacho Román
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 0551/2014

2

